

Registro de Salida:
Fecha:
Numero:

(Refª. Expte. Información Previa nº 140/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2012, a la vista de la queja planteada por Dª. contra la Letrada Dª., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.-El 25 de septiembre tuvo entrada en el ICA Málaga escrito de queja interpuesto por Doña contra la Letrada Doña

En dicho escrito la denunciante manifiesta que en el procedimiento “celebrado el día 25 en el Juzgado de lo Penal nº” la letrada quejada aportó públicamente y en presencia del acusado los datos personales y de trabajo de la quejante, que actuaba como testigo protegido. Acompaña copia de la que dice ser su declaración y en la que no aparecen sus datos, sino la alusión a “MANIFESTACIÓN DEL TESTIGO PROTEGIDO NÚMERO.....”.

2.-Conferido el trámite de alegaciones a la letrada quejada, ésta niega radicalmente haber revelado datos ni identidad alguna de dicho testigo. Manifiesta que desconocía totalmente la identidad de dicho testigo, que sus datos no aparecían en las actuaciones ni la letrada conocía la identidad de dicha persona. Manifiesta igualmente que le hizo a dicha testigo las preguntas que estimó oportunas en defensa de su cliente, y que ninguna de ellas fue rechazada por Su Señoría. Si bien no aporta prueba alguna, remite expresamente a los Autos del procedimiento penal en cuestión, y el CD de la grabación del juicio para acreditar sus alegaciones.

Por último, relata un episodio ocurrido el mismo día 25 de septiembre a las 13:30 horas aproximadamente (mismo día de celebración del Juicio Oral en el proceso, y de formalización de la queja por la denunciante) que consistió en que recibió una llamada de teléfono de persona desconocida, que se identificó como testigo protegida, y que le acusó de revelar su identidad y datos al acusado, al tiempo que le reprochó su actuación y el tono de las preguntas que le había realizado, y le advirtió de que interpondría una queja en su contra para intentar perjudicarlo. Sin que presente prueba alguna al respecto de dicha llamada.

3.- No se han tomado en consideración para la resolución del presente las consideraciones del denunciante y del letrado denunciado carentes de soporte probatorio, dado la contradicción entre las versiones de ambas partes.

CONSIDERACIONES

El Estatuto General de la Abogacía Española aprobado por Real Decreto 658/2001 de 22 de junio, dedica el Capítulo IV del Título III a las relaciones de los abogados con las partes. Así, en sus artículos 42 y 43, respectivamente, dice:

Art. 42. 2 El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas (...)

Teniendo en consideración todo lo anterior, la prueba aportada por denunciante y denunciado y las alegaciones efectuadas por uno y otro, no se estima que la conducta del letrado denunciado pueda merecer reproche deontológico. Y ello por cuanto que no consta acreditado que la letrada denunciada llevara a cabo la conducta que se le imputa ni que revelara información sensible alguna sobre la testigo protegida.

En este punto, las versiones son totalmente contradictorias y ayunas de toda prueba en uno y otro caso, y como quiera que la carga de la prueba corresponde a quien alega, el perjuicio de su no aportación debe recaer sobre el quejante en este caso.

Por todo ello, esta Junta de Gobierno entiende que la denuncia debe ser archivada, al no apreciarse relevancia deontológica en los hechos denunciados.

CONCLUSION

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con el art. 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del

Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 20 de diciembre de 2012

LA SECRETARIA